

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 14 de marzo de 2017 - No. 150

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO No. 001-INC-CPCP-GPG-2017

Con fecha 23 de diciembre de 2016, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ab. Alfredo Escobar Avilés emitió la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, mediante la cual se resolvió: **"Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del **contrato No. S-CON-58-2016-X-0**, suscrito con **LATHUILE S.A.**, con el objeto de **"CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por el monto de **US\$ 283.252,00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos un 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto. **Artículo 2.-** Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **LATHUILE S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del

contrato, la cantidad total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 172.972,55)**, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago. **Artículo 3.-** Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. **Artículo 4.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es **"CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA**

PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título HI de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo. 5.-** Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía LATHUILE S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Parroquia Roca; Calle Luis Urdaneta 1015 y Av. Quito; Referencia diagonal a la Iglesia San Agustín, correo electrónico Lathuile@hotmail.com, así como al garante **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A;** en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, adicionalmente se notificará a la Procuradora Judicial de dicha compañía en el Estudio Jurídico EJURIDIC S.A., ubicado en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av. Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina N° 404, y al correo electrónico omaucar@aucarcom.ec, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP. **Artículo 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas. **Artículo. 7.-** Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía LATHUILE S.A., cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RESERCOP-2016-000072. **Artículo. 8.-** Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas".

Mediante oficio N° 07988-SG-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, el

Director Provincial de Secretaría, Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, notificó a la compañía LATINA DE SEGUROS Y REASEGUROS C.A., con la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, dicho oficio fue recibido por la mencionada compañía el 28 de diciembre de 2016, esto en cumplimiento de lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP. De la misma forma se notificó a la compañía LATHUILE S.A, en su domicilio, y a su procuradora Judicial Ab. Olga María Aucar Merchán, tal como consta del oficio N° 00052-SG-2016, de fecha 5 de enero de 2016, mediante el cual el Director Provincial de Secretaría General sienta razón de las mencionadas notificaciones efectuadas a LATHUILE S.A., el 30 de diciembre de 2016, y los días 3 y 4 de enero de 2017, a su procuradora judicial, se la notificó con oficio N° 07889-SG-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante 3 boletas recibidas en las oficinas que señaló como domicilio el 28, 29, y 30 de diciembre de 2016.

El Abogado Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, mediante oficio N° 0205-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 18 de enero de 2017, solicitó al Director Provincial Financiero se sirva informar si la compañía en mención ha realizado el pago establecido en la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, remitida para la respectiva notificación a la Dirección Provincial de Secretaría General a través del Memorando N° 1231-AEA-CPCP-GPG-2016 de fecha 23 de diciembre de 2016". El Director Provincial Financiero, Econ. Manuel Solano Hidalgo con oficio N° 0468-DPF-MSH-2017, de fecha 24 de enero de 2017 indica que: "De la revisión a nuestros registros contables y en el sistema SGP **no se evidencia hasta la presente fecha el pago a favor de la Institución establecido en la resolución de terminación unilateral por parte de la compañía Lathuile S.A., dentro del contrato N° S-CON-58-2016"**

En virtud de la respuesta contenida en el oficio N° 0468-DPF-MSH-2017, suscrito por el Director Provincial Financiero en el cual se deja constancia que la compañía LATHUILE S.A., no pagó los valores a los que se encontraba obligada en función de la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, el Coordinador Provincial de Compras Públicas, Abogado Alfredo Escobar Avilés, solicitó al Tesorero General, Econ. César Rodríguez Larrea, con oficio N° 0252-AEA-CPCP-GPG-2017, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, el cual establece que si la compañía inmersa en la terminación unilateral del contrato no pagare a la Entidad Contratante los valores adeudados establecidos en la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, esta solicitaré el pago de los valores respectivos al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, realice el pago correspondiente incluyendo los valores por intereses generados por el incumplimiento en el pago, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados, se sirva, proceder con el cobro de la garantía de buen uso del anticipo y fie 1 cumplimiento del contrato emitidas por la compañía aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., y se mantenga informada a esta Coordinación y a la Máxima Autoridad sobre la gestión de cobro y recepción de pago que se realice.

Con fecha 23 de febrero de 2016, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., mediante oficio N° 159-CRL-TG-GADPG-2017, se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: Mediante oficio N° 089-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017, se solicitó la

ejecución de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60 de a Cía. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 11 7-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cía. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio n° 141-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LATHUILE S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Por lo antes expuesto, en base a las normativas legales pertinentes solicito a Usted se proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos.

Mediante oficio N° 184-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de Marzo de 2017, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: Mediante oficio N° 089-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017,

se solicitó la ejecución de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$

132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60 de a Cía. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 11 7-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cía. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio N° 141-CRL-TG- GADPG-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LATHUILE S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Mediante oficios 159-CRL-TG-GADPG-2017 y 160-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 23 de febrero del presente año se solicitó al Coordinador Provincial de Compras Públicas proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos. Mediante oficios N° 171-CRL-TG-GADPG-2017, y N° 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, se volvió a enviar copia certificada, de la notificación emitida al contratista. Por último con oficio N° 176-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de marzo de 2017, se

informó al Coordinador Provincial de Compras Públicas sobre el requerimiento que efectuó LATINA SEGUROS, mediante oficios LAT-L-001-060-2017, y LAT-L-01-061-2017, recibidos el 24 de febrero del presente año en este despacho. En tal virtud que no hemos tenido respuesta alguna por parte de LATINA SEGUROS REASEGUROS C.A., en lo relacionado a la ejecución de las pólizas de los contratos anteriormente mencionados y en base a las normativas legales pertinentes, solicito a usted se proceda a resolver el incumplimiento.

El Abogado Alfredo Escobar Avilés, en su calidad de Coordinador Provincial de Compras Públicas y Delegado de la Máxima Autoridad remitió el oficio N° 034-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, al representante legal de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., Antonio Arosemena Merino, solicitando lo siguiente: (...) "Se debe tener en consideración que tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades del sector público, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean **incondicionales, irrevocables ,y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.**

Adicionalmente, es importante recordarles que acorde lo determina la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario, su representada está prohibida de solicitar documentación adicional, o el cumplimiento de trámite administrativo alguno para el pago de los valores correspondientes a las pólizas, el artículo 42 del

mencionado cuerpo legal en su parte pertinente claramente se refiere a este tema en la siguiente forma: **Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir a la aseguradora para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita**". El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la liquidación forzosa de la compañía de seguros, sin embargo de lo anterior, se deja en claro que se entrega la mencionada documentación como prueba que el procedimiento para la Terminación Unilateral cumplió con toda la normativa legal fijada para dicho trámite. En virtud de la dilatoria de su representada en cumplir con el pago de las pólizas N° 48929, y N° 63333, correspondientes a la cobertura respectiva por el buen uso del anticipo y al fiel cumplimiento del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, cuando estas se emiten cumpliendo la exigencia de ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, solicitando trámites y documentación adicional contrario a lo establecido en la normativa legal citada, al amparo de lo que establecen los artículos 73 de la LOSNCP, 146 de su Reglamento General; 45 y 46 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072; y, 42 de la Ley General de Seguros contenida en el III Libro del Código Orgánico Monetario, se informa que se procederá con la resolución de incumplimiento que será publicada en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública; y será

remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que proceda acorde a lo determinado en los artículos 45, y 46 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, esto es, incluir a su representada compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos".

Cabe resaltar que la aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., únicamente remitió los oficios LAT-L-001-060-2017 , y LAT-L-01-061-2017 , suscritos por Mar. Auxiliadora Jaramillo Hanna, Gerente Nacional de Finanzas, y Lizbeth Hidalgo Romero, Jefe Nacional Legal, funcionarias de dicha compañía, en los que solicitaba información adicional a la ya enviada, estas peticiones fueron contestadas con oficios N° 171-CRL-TG-GADPG-2017, y N° 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, adicionalmente el Coordinador Provincial de Compras Públicas y Delegado de la Máxima Autoridad Alfredo Escobar Avilés, con oficio N° 034-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, que consta en el párrafo que antecede también remitió la documentación referente a las notificaciones efectuadas a la contratista y a la aseguradora. No se ha recibido ninguna comunicación adicional de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., respecto del pago que se ha requerido de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60.

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual se refiere a las garantías, en su inciso final indica: *Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.*

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: (...) *En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del*

Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago

Que, el artículo 45 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, en su parte pertinente dice: (...) *"Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública".*

Que, el artículo 46 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, dispone que *"La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera, y remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de diez (10) días contado a partir de la fecha de expedición de aquella resolución motivada" (...)*

Que, el Código Orgánico Monetario en su libro III Ley General de Seguros en su parte pertinente dispone: *"Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para*

el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar, asimismo, a la liquidación forzosa de la compañía de seguros.

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1.- *Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que constan en esta resolución, al Abogado Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, del Gobierno Provincial del Guayas. Las atribuciones delegadas son las siguientes: k.- Suscribir todas las resoluciones dentro del proceso precontractual y contractual, tales como, reformatoria, modificatoria, extinción, etc.*

Que, se declara la validez de todo lo actuado dentro del procedimiento de terminación unilateral, y de requerimiento de pago de los valores contenidos en las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo, debido a que se observó el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de que se efectuaron las notificaciones pertinentes tanto a la aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., como a la contratista LATHUILE S.A., en cumplimiento de la ya citada normativa de contratación pública. Así mismo y una vez que la contratista LATHUILE S.A., incumplió con el pago al cual está obligada dentro del término establecido en la resolución N°003-TU-CPCP-2016, se remitió toda la documentación pertinente a la mencionada aseguradora para que procedan a pagar los valores correspondientes a las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso

del anticipo, acorde lo establecido en el último inciso del artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP, sin que hasta la presente fecha la aseguradora haya cumplido con la obligación de pagar los valores correspondientes a dichas pólizas.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, acorde a lo determinado en los artículos 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 de su Reglamento, y artículos 45, y 46 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-000072, por no cumplir con el requerimiento de pago efectuado de las pólizas otorgadas en garantía del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, garantías que corresponden al Fiel cumplimiento del contrato N° 63333 por un valor de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS 60/10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 14.162,60)**, y de buen uso de anticipo N° 48929, por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCIENTA Y CUATRO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 132.184,36)**,

Artículo 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se reserva la facultad de ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales, para precautelar sus intereses.,

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas proceda a notificar la presente Resolución de incumplimiento a la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A**; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja.

Artículo 4.- Dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución, la Coordinación Provincial de Compras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que se incluya a la aseguradora **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, en el registro de incumplimientos, esto acorde lo determina el

artículo 46 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, y remitiendo la información pertinente.

Artículo. 5.-Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas proceda con la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el catorce de marzo de dos mil diecisiete



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO
No. 001-INC-CPCP-GPG-2017

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2016, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ab. Alfredo Escobar Avilés emitió la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, mediante la cual se resolvió: **“Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato No. S-CON-58-2016-X-0, suscrito con LATHUILE S.A., con el objeto de “CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, por el monto de US\$ 283.252,00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos un 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto. Artículo 2.- Conceder el término legal de (10) diez días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, LATHUILE S.A., pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del contrato, la cantidad total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 172.972,55), más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago. Artículo 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Artículo 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es “CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo. 5.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía LATHUILE S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Parroquia Roca; Calle Luis Urdaneta 1015 y Av. Quito; Referencia diagonal a la Iglesia San Agustín, correo electrónico lathuile@hotmail.com, así como al garante LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, adicionalmente se notificará a la Procuradora Judicial de dicha compañía en el Estudio Jurídico EJURIDIC S.A., ubicado en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina N° 404, y al correo electrónico omaucar@aucar.com.ec, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP. Artículo 6.- De**

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas. **Artículo. 7.-** Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía LATHUILE S.A., cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072. **Artículo. 8.-** Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas".

Mediante oficio N° 07988-SG-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director Provincial de Secretaría, Ab. Mgs. José Antonio Ávila Staag, Director Provincial de Secretaría General, notificó a la compañía LATINA DE SEGUROS Y REASEGUROS C.A., con la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, dicho oficio fue recibido por la mencionada compañía el 28 de diciembre de 2016, esto en cumplimiento de lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP. De la misma forma se notificó a la compañía LATHUILE S.A, en su domicilio, y a su procuradora Judicial Ab. Olga María Aucar Merchán, tal como consta del oficio N° 00052-SG-2016, de fecha 5 de enero de 2016, mediante el cual el Director Provincial de Secretaría General sienta razón de las mencionadas notificaciones efectuadas a LATHUILE S.A., el 30 de diciembre de 2016, y los días 3 y 4 de enero de 2017, a su procuradora judicial, se la notificó con oficio N° 07889-SG-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante 3 boletas recibidas en las oficinas que señaló como domicilio el 28, 29, y 30 de diciembre de 2016.

El Abogado Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, mediante oficio N° 0205-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 18 de enero de 2017, solicitó al Director Provincial Financiero se sirva informar si la compañía en mención ha realizado el pago establecido en la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, remitida para la respectiva notificación a la Dirección Provincial de Secretaría General a través del Memorando N° 1231-AEA-CPCP-GPG-2016 de fecha 23 de diciembre de 2016". El Director Provincial Financiero, Econ. Manuel Solano Hidalgo con oficio N° 0468-DPF-MSH-2017, de fecha 24 de enero de 2017 indica que: "De la revisión a nuestros registros contables y en el sistema SGP no se evidencia hasta la presente fecha el pago a favor de la Institución establecido en la resolución de terminación unilateral por parte de la compañía Lathuile S.A., dentro del contrato N° S-CON-58-2016"

En virtud de la respuesta contenida en el oficio N° 0468-DPF-MSH-2017, suscrito por el Director Provincial Financiero en el cual se deja constancia que la compañía LATHUILE S.A., no pagó los valores a los que se encontraba obligada en función de la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, el Coordinador Provincial de Compras Públicas, Abogado Alfredo Escobar Avilés, solicitó al Tesorero General, Econ. César Rodríguez Larrea, con oficio N° 0252-AEA-CPCP-GPG-2017, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, el cual establece que si la compañía inmersa en la terminación unilateral del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

contrato no pagare a la Entidad Contratante los valores adeudados establecidos en la resolución de terminación unilateral N° 003-TU-CPCP-2016, esta solicitaré el pago de los valores respectivos al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, realice el pago correspondiente incluyendo los valores por intereses generados por el incumplimiento en el pago, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados, se sirva, proceder con el cobro de la garantía de buen uso del anticipo y fie l cumplimiento del contrato emitidas por la compañía aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., y se mantenga informada a esta Coordinación y a la Máxima Autoridad sobre la gestión de cobro y recepción de pago que se realice.

Con fecha 23 de febrero de 2016, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., mediante oficio N° 159-CRL-TG-GADPG-2017, se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: *Mediante oficio N° 089-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017, se solicitó la ejecución de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60 de a Cia. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 117-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cia. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio n° 141-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LATHUILE S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Por lo antes expuesto, en base a las normativas legales pertinentes solicito a Usted se proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos.*

Mediante oficio N° 184-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de Marzo de 2017, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: *Mediante oficio N° 089-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017, se solicitó la ejecución de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60 de a Cia. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 117-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cia. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio N° 141-CRL-TG-*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GADPG-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LATHUILE S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Mediante oficios 159-CRL-TG-GADPG-2017 y 160-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 23 de febrero del presente año se solicitó al Coordinador Provincial de Compras Públicas proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos. Mediante oficios N° 171-CRL-TG-GADPG-2017, y N° 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, se volvió a enviar copia certificada, de la notificación emitida al contratista. Por último con oficio N° 176-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de marzo de 2017, se informó al Coordinador Provincial de Compras Públicas sobre el requerimiento que efectuó LATINA SEGUROS, mediante oficios LAT-L-001-060-2017, y LAT-L-01-061-2017, recibidos el 24 de febrero del presente año en este despacho. En tal virtud que no hemos tenido respuesta alguna por parte de LATINA SEGUROS REASEGUROS C.A., en lo relacionado a la ejecución de las pólizas de los contratos anteriormente mencionados y en base a las normativas legales pertinentes, solicito a usted se proceda a resolver el incumplimiento.

El Abogado Alfredo Escobar Avilés, en su calidad de Coordinador Provincial de Compras Públicas y Delegado de la Máxima Autoridad remitió el oficio N° 034-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, al representante legal de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., Antonio Arosemena Merino, solicitando lo siguiente: (...) “Se debe tener en consideración que tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades del sector público, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Adicionalmente, es importante recordarles que acorde lo determina la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario, su representada está prohibida de solicitar documentación adicional, o el cumplimiento de trámite administrativo alguno para el pago de los valores correspondientes a las pólizas, el artículo 42 del mencionado cuerpo legal en su parte pertinente claramente se refiere a este tema de la siguiente forma: Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, 4

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita". El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la liquidación forzosa de la compañía de seguros, sin embargo de lo anterior, se deja en claro que se entrega la mencionada documentación como prueba que el procedimiento para la Terminación Unilateral cumplió con toda la normativa legal fijada para dicho trámite. En virtud de la dilatoria de su representada en cumplir con el pago de las pólizas N° 48929, y N° 63333, correspondientes a la cobertura respectiva por el buen uso del anticipo y al fiel cumplimiento del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, cuando estas se emiten cumpliendo la exigencia de ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, solicitando trámites y documentación adicional contrario a lo establecido en la normativa legal citada, al amparo de lo que establecen los artículos 73 de la LOSNCP, 146 de su Reglamento General; 45 y 46 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072; y, 42 de la Ley General de Seguros contenida en el III Libro del Código Orgánico Monetario, se informa que se procederá con la resolución de incumplimiento que será publicada en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública; y será remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que proceda acorde a lo determinado en los artículos 45, y 46 de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072, esto es, incluir a su representada compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos".

Cabe resaltar que la aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., únicamente remitió los oficios LAT-L-001-060-2017, y LAT-L-01-061-2017, suscritos por Mar. Auxiliadora Jaramillo Hanna, Gerente Nacional de Finanzas, y Lizbeth Hidalgo Romero, Jefe Nacional Legal, funcionarias de dicha compañía, en los que solicitaba información adicional a la ya enviada, estas peticiones fueron contestadas con oficios N° 171-CRL-TG-GADPG-2017, y N° 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, adicionalmente el Coordinador Provincial de Compras Públicas y Delegado de la Máxima Autoridad Alfredo Escobar Avilés, con oficio N° 034-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, que consta en el párrafo que antecede también remitió la documentación referente a las notificaciones efectuadas a la contratista y a la aseguradora. No se ha recibido ninguna comunicación adicional de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., respecto del pago que se ha requerido de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60.

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual se refiere a las garantías, en su inciso final indica: *Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.*

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: (...) *En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago*

Que, el artículo 45 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, en su parte pertinente dice: (...) *“Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

Que, el artículo 46 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, dispone que *“La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera, y remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de diez (10) días contado a partir de la fecha de expedición de aquella resolución motivada”* (...)

Que, el Código Orgánico Monetario en su libro III Ley General de Seguros en su parte pertinente dispone: *“Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 84*

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar, asimismo, a la liquidación forzosa de la compañía de seguros.

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1.- *Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que constan en esta resolución, al Abogado Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, del Gobierno Provincial del Guayas. Las atribuciones delegadas son las siguientes: k.- Suscribir todas las resoluciones dentro del proceso precontractual y contractual, tales como, reformatoria, modificatoria, extinción, etc.*

Que, se declara la validez de todo lo actuado dentro del procedimiento de terminación unilateral, y de requerimiento de pago de los valores contenidos en las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo, debido a que se observó el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de que se efectuaron las notificaciones pertinentes tanto a la aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., como a la contratista LATHUILE S.A., en cumplimiento de la ya citada normativa de contratación pública. Así mismo y una vez que la contratista LATHUILE S.A., incumplió con el pago al cual está obligada dentro del término establecido en la resolución N°003-TU-CPCP-2016, se remitió toda la documentación pertinente a la mencionada aseguradora para que procedan a pagar los valores correspondientes a las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, acorde lo establecido en el último inciso del artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP, sin que hasta la presente fecha la aseguradora haya cumplido con la obligación de pagar los valores correspondientes a dichas pólizas.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.-Declarar el incumplimiento de la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, acorde a lo determinado en los artículos 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 de su Reglamento, y artículos 45, y 46 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-000072, por no cumplir con el requerimiento de pago efectuado de las pólizas otorgadas en garantía del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, garantías que corresponden al Fiel cumplimiento del contrato N° 63333 por un valor de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS 60/10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 14.162,60)**, y de buen uso de anticipo N° 48929, por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 132.184,36)**,

Artículo 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se reserva la facultad de ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales, para precautelar sus intereses.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo. 3.- Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas proceda a notificar la presente Resolución de incumplimiento a la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A**; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja.

Artículo 4.- Dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución, la Coordinación Provincial de Compras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que se incluya a la aseguradora **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, en el registro de incumplimientos, esto acorde lo determina el artículo 46 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, y remitiendo la información pertinente.

Artículo. 5.-Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas proceda con la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el catorce de marzo de dos mil diecisiete

Ab. Alfredo Escobar Avilés

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

(R. INCUMPLIMIENTO No. 001-INC-CPCP-GPG-2017)

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar
Coordinación Provincial de

Coordinación Provincial de
**COMPRAS
PÚBLICAS** 

La Prefectura
GUAYAS